



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 15 de Junio de 2012.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sr. Carlos Peralta
Su Despacho:

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. en carácter de Legisladores del Bloque Concertación para el Desarrollo, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K n° 2.216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo provincial, para que el Señor Director General de Comercio Interior:

Autor: Darío César Berardi, Francisco Javier González, Alejandro Betelu, Daniela Beatriz Agostino, Cristina Liliana Uria, Bautista José Mendioroz y Héctor Hugo Funes.

1. Indique qué acciones está llevando adelante la Dirección de Comercio Interior, para agilizar la prestación de servicios al usuario por parte de las entidades financieras radicadas en la provincia, específicamente, por parte del Banco Patagonia SA, ante la notoria y pública violación e incumplimiento a lo estipulado por el art 45 de la ley D N° 2817, que expresamente establece: "Artículo 45 - Será considerada infracción a la presente Ley, la espera por un lapso mayor a treinta (30) minutos, en ventanillas y/o cajeros automáticos, en instituciones financieras y no financieras, que presten servicios de cobranzas de impuestos o servicios públicos, tanto nacionales, provinciales o municipales y de pago de haberes de jubilados y pensionados y de activos que por convenios o disposiciones de cualquier naturaleza, deban percibir sus haberes en dichas instituciones".
2. En caso de haber constatado la infracción mencionada en el apartado anterior por parte de las entidades financieras citadas, indique detalladamente si se aplicó alguna sanción en el transcurso de los últimos seis meses por parte de la Dirección de Comercio Interior o en caso contrario, indique cual ha sido el criterio adoptado por parte del Poder Ejecutivo para no hacerlo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3. Informe si se da un estricto cumplimiento por parte de la entidad financiera Banco Patagonia a lo establecido en el artículo 46 de la ley D N° 2817, que dispone que en los casos previstos por el artículo 45, se establece la obligación de las instituciones indicadas en el mismo, de Publicar a través de los medios que se consideran aptos, el texto correspondiente a los artículos 45 y 46 de la presente Ley, con el fin de que usuarios y consumidores conozcan sus derechos y hagan valer los mismos a través de las denuncias pertinentes; Poner a disposición de los usuarios o consumidores, un sistema de registro de horario de llegada y de salida, como asimismo del trámite a realizarse, además de un libro de denuncias que será habilitado por la autoridad de aplicación. Dicho libro deberá ser ubicado en lugares visibles, contando con señalización adecuada para su libre utilización por parte de los usuarios y consumidores que deseen efectuar su queja por infracción a la presente Ley; y girar las actuaciones obrantes en los libros de denuncias habilitados, a la Dirección General de Comercio Interior, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuadas, las cuales tendrán el carácter de denuncia.
4. Asimismo indique si se han girado en el plazo estipulado en la norma, las actuaciones a la Dirección de Comercio Interior, de las denuncias efectuadas por los usuarios.
5. En caso afirmativo indique cuales son las medidas que se han tomado desde la Dirección para cesar con el incumplimiento y en caso negativo indique qué medidas ha tomado la Dirección de Comercio Interior, para que la entidad financiera Banco Patagonia remita los libros al organismo competente y dé cumplimiento en los plazos estipulados por el mencionado artículo 46.

Atentamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SOLICITA

Al Poder Ejecutivo, Dirección de Comercio Interior, a pedido de los señores legisladores Darío César BERARDI, Francisco Javier GONZALEZ, Alejandro BETELU, Daniela Beatriz AGOSTINO, Cristina Liliana URIA, Bautista José MENDIOROZ y Héctor Hugo FUNES; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K n° 2216, se sirva informar lo siguiente:

1. Qué acciones está llevando adelante la Dirección de Comercio Interior, para agilizar la prestación de servicios al usuario por parte de las entidades financieras radicadas en la provincia, específicamente, por parte del Banco Patagonia S.A., ante la notoria y pública violación e incumplimiento a lo estipulado en el artículo 45 de la ley D n° 2817, que expresamente establece: "Artículo 45 - Será considerada infracción a la presente ley, la espera por un lapso mayor a treinta (30) minutos, en ventanillas y/o cajeros automáticos, en instituciones financieras y no financieras, que presten servicios de cobranzas de impuestos o servicios públicos, tanto nacionales, provinciales o municipales y de pago de haberes de jubilados y pensionados y de activos que por convenios o disposiciones de cualquier naturaleza, deban percibir sus haberes en dichas instituciones".
2. En caso de haber constatado la infracción mencionada en el apartado anterior por parte de las entidades financieras citadas, indique detalladamente si se aplicó alguna sanción en el transcurso de los últimos seis (6) meses por parte de la Dirección de Comercio Interior, o en caso contrario indique cuál ha sido el criterio adoptado por parte del Poder Ejecutivo para no hacerlo.
3. Si se da un estricto cumplimiento por parte de la entidad financiera Banco Patagonia S.A. a lo establecido en el artículo 46 de la ley D n° 2817, que dispone que en los casos previstos en el artículo 45, se establece la obligación de las instituciones indicadas en el mismo de:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Publicar a través de los medios que se consideran aptos, el texto correspondiente a los artículos 45 y 46 de la presente ley, con el fin de que usuarios y consumidores conozcan sus derechos y hagan valer los mismos a través de las denuncias pertinentes;
 - b) Poner a disposición de los usuarios o consumidores un sistema de registro de horario de llegada y de salida, como asimismo del trámite a realizarse, además de un libro de denuncias que será habilitado por la autoridad de aplicación. Dicho libro deberá ser ubicado en lugares visibles, contando con señalización adecuada para su libre utilización por parte de los usuarios y consumidores que deseen efectuar su queja por infracción a la presente ley.
 - c) Girar las actuaciones obrantes en los libros de denuncias habilitados, a la Dirección de Comercio Interior, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuadas, las cuales tendrán el carácter de denuncia.
4. Si se han girado en el plazo estipulado en la norma, las actuaciones a la Dirección de Comercio Interior, de las denuncias efectuadas por los usuarios.
 5. En caso afirmativo, cuáles son las medidas que se han tomado desde la Dirección de Comercio Interior para cesar con el incumplimiento, y en caso negativo, qué medidas han tomado para que la entidad financiera Banco Patagonia S.A. remita los libros al organismo competente y dé cumplimiento en los plazos estipulados en el artículo 46.

VIEDMA, 18 de junio de 2012.